

ASUNTO	- Notificación ADJUDICACIÓN
EXPEDIENTE	- C1/2015
CONTRATO	- Servicio de Limpieza de Edificios de PDB, SAM
PROCEDIMIENTO	- Abierto
PRESUPUESTO	- 120.000,00 €
PROPONENTE	- Servicios Integrales Fincas Andalucía S.L.

NOTIFICACIÓN

Por acuerdo del Consejo de Administración de “PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, S.A.M.” de 11 de mayo de 2.015, adoptado en el expediente de referencia, se ha adjudicado a la empresa “Servicios Integrales Fincas Andalucía, S.L.” el contrato de “Servicio de Limpieza de Edificios de PDB, S.A.M.”, por un importe de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (102.399,36 €), IVA no incluido.

Así mismo, se hace constar que la Mesa de Contratación, en reunión de 6 de mayo de 2.015, consideró la oferta presentada por la mercantil “**Mantelnor Limpiezas, S.L.**” por importe de **91.270,56 €** como anormal o desproporcionada, en base a los criterios establecidos en el art. 152 TRLCSP. Otorgado el período de audiencia a la oferente para que justificase el importe de su precio, ésta ha presentado alegaciones detallando el cálculo realizado para obtener el importe final.

Dichas alegaciones han sido desestimadas en base al informe técnico suscrito por el Jefe de Administración de la entidad PDB, SAM.

Por tanto, se le notifica que la oferta con valores anormales o desproporcionados **no queda justificada.**

Así pues, ante dicha circunstancia es de aplicación lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP, habiendo acordado el Órgano de Contratación su **exclusión** de la clasificación y la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

En consecuencia, se adjudica a la empresa “**Servicios Integrales Fincas Andalucía, S.L.**” el Contrato del Servicio de Limpieza de Edificios, por un importe de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (102.399,36 €).**

En Benalmádena a 11 de mayo de 2015

Fdo. El Consejero Delegado



Recursos: El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver cualquier controversia derivada de esta exclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 del TRLCSP aprobado por RD Leg 3/2011, de 13 de noviembre, sin que quepa interponer ningún recurso en vía administrativa ni ningún tipo de reclamación previa a la vía jurisdiccional civil.

